



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. 65-II-8-0181, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 7 de agosto de 2019, la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-3312 y bajo el número de expediente 4084 CP., la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que el abuso sexual en menores de edad es más propenso a ocurrir en aquellas personas con discapacidad, pues se sitúan en una situación de vulnerabilidad frente a sus agresores por requerir mayores cuidados. Por ello plantea incluir una agravante en caso de que el sujeto pasivo del delito sea una persona con discapacidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora puntualiza que el país atraviesa la mayor crisis de inseguridad y violencia en la historia. Sin embargo, recalca que el sector más vulnerable ante la violencia son los niños, niñas y adolescentes, quienes son susceptibles a sufrir abuso sexual en espacios que supondrían un ambiente seguro como lo es el hogar, la escuela o centros de asistencia.



Asimismo, precisa que el abuso sexual, no tiene el propósito de llegar a la cópula, por lo que muchos de los actos sexuales que se cometen contra el niño o la niña, no conllevan violencia física y no dejan marca, Además este tipo de maltrato implica la imposición del secreto para poder seguir ocurriendo, lo que dificulta su detección temprana o pruebas en caso de una denuncia.

No obstante, enfatiza la existencia de diversos factores que aumentan la posibilidad de los menores a ser víctimas de abuso sexual como tener alguna discapacidad. De acuerdo con publicaciones de la American Academy of Pediatrics, "los niños con discapacidad precisan de más ayuda en la higiene y en el cuidado físico, lo que aumenta el riesgo de abuso sexual porque hay un mayor acceso a su cuerpo de parte de sus cuidadores.

A su vez, los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. En este sentido, reconoce la necesidad de incluir en las leyes a las personas, niños y niñas con discapacidad, que diariamente sufren algún tipo de discriminación y violencia en nuestro país.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 261 del Código Penal Federal para sancionar el hasta en una mitad el abuso sexual a menores de edad con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una	Artículo 261. ...



<p>persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la



Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad pueden verse menoscabados ante la realización de conductas violentas como lo es el abuso sexual. De igual manera, es indispensable identificar aquellos factores que elevan las posibilidades de ser víctima de abuso sexual.

El abuso sexual es una problemática que acecha continuamente a los menores de edad del país. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reportó que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual y violencia física menores de 14 años, según lo expuesto por esta Organización 4.5 millones de infantes son víctimas de este tipo de ilícitos, lo más grave es que sólo 2% de los casos son conocidos.¹

Por su parte, otras instituciones como la Organización para la Infancia Aldeas Infantiles, precisa que la cifra es mayor, pues cada año 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México, y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia, tales como amigos o vecinos de los menores de edad. A pesar de ello, la OCDE estima que de cada 1,000 casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, únicamente 100 se denuncian por temor y solo el 10% es conocido por un juez.²

¹ "El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar", Almudena Barragán, El País, 2021, Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

² Íbid



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) registró cifras alarmantes sobre el abuso en menores de edad con discapacidad. La OMS puntualiza que los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia de casi 4 veces más que los que no tienen discapacidad, y de padecer violencia sexual en una proporción de 2.9 veces mayor, pero esta frecuencia se incrementa hasta 4.6 veces más si los niños padecen alguna discapacidad.³

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que diversos expertos señalan que los niños con discapacidad no solo se encuentran más propensos a sufrir abuso sexual por requerir más ayuda en el cuidado físico o bien, porque no cuenten con la suficiente educación sexual para prevenir el abuso sexual, sino también porque enfrentan mayor dificultad para resistirse y oponerse al abuso. Incluso, cuando la discapacidad recae en el lenguaje, al menor de edad le será difícil o casi imposible comunicarlo.⁴

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de proteger los derechos fundamentales a los niños de aquellos actos lesivos que imprimen un gran daño a su integridad y desarrollo personal. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad de los menores con discapacidad por encontrarse en una situación de vulnerabilidad frente a sus homólogos.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar hasta en una mitad más de la pena a aquellos individuos que abusen sexualmente de personas con

³ "Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia", Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020, Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=135&lang=es

⁴ "Maltreatment of Children With Disabilities", Lori A. Legano, MD, FAAP, American Academy Of Pediatrics, 2021, Disponible en: <https://publications.aap.org/pediatrics/article/147/5/e2021050920/180813/Maltreatment-of-Children-With-Disabilities>



discapacidad. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta es acorde a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes generales de la materia. Tal es el caso de los artículos 13, fracción VIII así como el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconoce el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Asimismo, la propuesta es acorde con diversos instrumentos internacionales. Particularmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que rescata como principio el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, y que refiere en su artículo 16 la adopción por parte del Estado de medidas de carácter legislativo para proteger a las personas con discapacidad tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de violencia.

QUINTA.

El delito tiene ciertas particularidades ya que en la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que las víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus síntomas, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja⁵.

Con base en lo anterior, la exigencia radica en continuar ampliando la protección a personas con discapacidad que vean vulnerada su esfera

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos"



jurídica cuando son víctimas de delitos sexuales, máxime no se deben descuidar los derechos fundamentales de todas las personas, por ello, prever modificaciones al poder sancionador del Estado, requiere un análisis detenido de las reformas a la legislación sustantiva penal.

Por otro lado, tal como lo advierte el artículo 261 del Código Penal Federal, al señalar una punibilidad agravada en relación con lo previsto en el artículo 260. En este caso el sujeto pasivo debe ser: i) persona menor de quince años; ii) persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho y iii) persona que por cualquier causa no pueda resistirlo. En este sentido, cuando el sujeto pasivo es una persona menor de quince años el daño más serio no es el consistente en la conducta, sino las consecuencias de tipo emocional que se convierten con el paso del tiempo en problemas del tipo psicológico.

El segundo supuesto se refiere a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que por alguna causa no pueden resistirlo, en este aspecto se puede presentar una interpretación que englobe a personas con discapacidad, no obstante, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que esta porción normativa globaliza a dos grupos que, por factores de educación, costumbres geográficas, desarrollo mental, capacidad mental, libertad personal, uso de drogas o medicinas, pueden adquirir la calidad de víctima de este delito; por ello, su función sintáctica es agrupar y resaltar esa variedad de factores, sea para no tener la calidad de comprender el significado del hecho o, para no tener la capacidad de resistir la conducta; lo cual atañe a una cuestión de técnica legislativa, al evitar enumerar en la norma los diferentes motivos o factores que pueden alterar la capacidad de la víctima para comprender o resistir el acto. En este sentido, esta Comisión considera viable incorporar expresamente la agravante del delito cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad.

SEXTA.



Ahora bien, tomando en consideración la legislación de las entidades federativas, el siguiente cuadro expresa la manera en que está formulada la agravante del delito de abuso sexual que como podemos apreciar es muy similar entre ellas, veamos.

LEGISLACIONES SUSTANTIVAS EN MATERIA PENAL RELACIONADAS CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN SU MODALIDAD DE AGRAVANTES.
Código Penal para el Distrito Federal -Ciudad de México-
Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
Código Penal del Estado de México
Artículo 270.- fracción II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Código Penal del Estado de Guanajuato
Artículo 187, párrafo segundo. Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.
Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.
Artículo 241, párrafo tercero. Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad e (sic) comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.



Código Penal del Estado de Sonora.
Artículo 212 bis , párrafo tercero. Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.
Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 183 , fracción tercera. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta quinientos días.

Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior, podemos concluir que únicamente el Código Penal de Sinaloa, prevé expresamente como agravante cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad, es por ello, se cuentan con elementos suficientes para contemplar la adición a la legislación.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO

No obstante, es importante señalar que, dentro de la evolución que han tenido los Derechos Humanos tanto en México como en muchos países del mundo, es el de considerar a todos los integrantes de un sistema social y jurídico, en cada una de sus situaciones en particular, y esto se refiere a aquellas personas que de acuerdo a limitaciones ya sea económicas, sociales, o como las que se analizan en este caso, de capacidades diferentes, no cuentan con los medios para interactuar con el resto de la población en condiciones de igualdad⁶ o sean más vulnerables a ser víctimas de delitos, principalmente, de carácter sexual. Siendo necesario a nivel de Estado crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas que están en esta situación interactúen con el resto de la

⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia (2016): *DISCAPACIDAD EN MÉXICO Estudio Integral del Panorama Jurídico en México, así como Datos Complementarios*, México, SEDIA, Introducción.



población de una forma digna y respetable, para así estar en condiciones de lograr, en la medida de lo posible, la construcción de un modelo incluyente en varios aspectos de la vida social de nuestro país, que considere los diferentes sectores de grupos vulnerables⁷.

Es por ello, que esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada, en el entendido que la fracción a incorporar ya es en sí una agravante del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 260 del Código Penal Federal, la finalidad del dicho artículo 261 es la protección a un grupo vulnerable como es la niñez, también a favor de personas que por razones naturales, de enfermedad o aquellas a las que el propio sujeto activo impida su defensa, por estas razones se estima adecuado que la adición propuesta sea incluida en el primer párrafo del artículo 271, no así como una agravante extra.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no	Artículo 261. ...	Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, o en persona con discapacidad , o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que

⁷ *Ibíd.*, p. 8



<p>pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.</p>	<p>por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>No se prevé.</p>
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar **con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, **o en persona con discapacidad**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su



consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1C453A838B6FD01DF3BCB6D8F31E 69DE9E822D4B057D016EE78D4A9A C6562290CC578C8B287348F2115F07 21B90D5BDAA83C3DC8926A32970C 1DD8931FE9EA5A
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	03CA176EFA9A143697EFC28C50443 140E554ED06A898D29F342990366BE 234CC82C9C66C3DB2834688C1ECE 10DE447A4B82D3C03E44ADC0D188 AC5917A9CC349
 Andrea Chávez Treviño	A favor	BC31F193DFB41F53BF6629F672B5B 1D7B459647A3698D07E82E0CAB661 0B792F12AF64FDC35D4F968C745FF 2D8428AE1621613860B9B18E2BEFB 69DC43DC5456
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	33A9E46F97F213CB796B36CFCFAE3 CFD3928DCA552138ED82AFC2B941 F50C9CEB474CAB232B4276FC61A60 EE096BA6CDD0F38F2CE553B92D2A 05E111CD3BA0AC
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	D3C5475305E3EC3773CFD38C22B82 B141E0DA72193357F3F5B4CAB6DEA 51A87D2D9205F3EF4C86642C65D62 E7EDD080FB824680C3C01832C342C 4CB7A4D1E91F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

F8B1F1C52AE71DC64011660D1DCB
6823AAD51C89AFD5046DAB836C75F
7388C9EC071663AEED8899DB19F35
2BB7AAD7E5490755D41717221E31
B5AE4FB81BB6A



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

7E89B24A9512183447F275656BB513
E9256B76E1FD538245944FD65C850
C0EB76ED97054D32E073243B82226
EA2603792AC1F48C7C8A87D5E956A
CCE3EB8DE60



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

A6F4040A306E3F6ADB1D0D6354F2A
ED563EE904B8AD1DAAABC568E1C8
5979974EF8EA048A743BD2E3077C4
4E94436BB64B1921B99B0B09137751
B270FF726034



Hamlet García Almaguer

A favor

6DC0E29601F22F72B9D639699A9772
E4DC71A781090A7C6386D47C1A818
1F1B6898C7755C46365609C568F7C
AC406BB7945EF760537383C36104E1
0A8F13B2AF



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E91ABFF2B9B361EE679BB4D54C6D
6DAF94E8BD7EA593186E53F66528A
2120C869B7B5E7D3C059F2AEA05C2
7273D87EA2DD920FD47C4494924BD
80866522A1EDA



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

CC1B896548041C3C48C898A1BAB00
579582481B90FFEA7A0C41568FB8B
E772CB0EEDCA2F8A48A8E55929869
DB0CC67FA538EA5DA0BF92D2851B
2C9662AD311ED

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8570A5ECC37B431A3F30BE4B498B2
4E6EDD66B1A5A72BB069BB53FCCF
4988F704CC771CCCFD3A64D1B18A
63EA572D6E0B1094CD87D037E5756
C5B80B49586ECE



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

93ACF2688F68FF6BB3FBF422FEC26
5546BFF81EC054A310D37187450832
AC17F2E9B0E276606F9D02BC96E64
72C906AC64978493A4223BB497FD2
53D0E0DDA25



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

9DF6177247B27DDDA973C364CBD3
FB31FC2F5C4A9EF6A35A9078E218D
B4AAE226CF62C43F2C133ECFEEC6
D2C27FBE1277B1D99354A5498F1E8
9AB634E07D538F



Karla Ayala Villalobos

A favor

84DB742F239C2B16A7B6AAC737095
1EE53532FD86AA25BF2C0E61EE3F
DE73F8A9755E63CE3726437CD81C6
FA1C0F0FCE0FA8C476AA0C3BC6CD
B5DCC12AF3B4A7



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

47B94C91A9F0E9601182B216C43B90
9823E57D9CE3BFA0958B956BD6900
66C60AEAA4485D5234030435689DB
6CA79AEA93AC686C84AD13DA4BCA
41AB25402EB8



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5B60B8BF598A44F67C3369C64E4FD
7023AE24DCD8D06F0C0ABB0644606
A7CBEA305FC5BD5043000D5B8A234
D24B140AB7743277F273F44DACB06
0BBA160E8AD9

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

B679CB60D3DEAFD7A1C605948AB5
EA36C39EEA793379EDD7328F828CE
2FA740FB0195D630F3F56483A2ABD
92FB5BF08D7DDC7FE4E9DC17E3DA
1E5940C9AA0C69



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

7A85255E1CFE7B33C8B94482208FA
DCC125E73177C1175780AB6B8382F
6DEA6272BB974332A3702B15B31F6
49D047D73EC51CD7F9154B8135534
C58E4ACD801A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

09A443A38D5A8208D7EDDC161F572
4DADE060F55B94FA2B40AA3626F64
AFA7D5BD3D9E94855E77DA8EED93
289FA0554CDE639EFB1811854DF46
92A3EBE78DBD4



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

EB477D73CEB5E5B5E1F4FC743A501
02CD65F450105060FB380D5EF3430
C1F8AB3CECAD883B3C54D1B382C5
556DB1DA8326AC932030E8F402DC9
7980DB6699A72



María Isabel Alfaro Morales

A favor

07189929C161BA78E7203B0211A34A
F003FAD66E60EA61FC0ABDC9CF5A
135DDC472A495B9B7F6DC4DEB7DB
03897B97A47B5DC299A8175D6872B
74624CF855AC3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

76324567E96FA11E787CA1D33AFBB
59C1A0058DE188710BE267906F6C0
E8DFEC3DFE2F845550F2252D5BA93
1A8321280CFEF4A8D27BDD58992AB
4C2167654A9F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

79C8E6716EABB1960F3582C82604B
A5ACEB2CEF2837A3B31A60A87EE8
47A379279B03F84C3F3505358B1D66
2ED2D19BBD2E4FBB193600D0989D
B8D71792A1A10



Mirza Flores Gómez

A favor

4A355B7682315A987099D1C711EBF9
5FC97BB81DBEBD33BB500AE461A9
09F2543C52A4881D77E69FE3A22882
BE0B252019EF50AC6E390AA903F89
309C4657BF0



Paulina Rubio Fernández

A favor

E5A4A8CD21AADD6F920F38575DAA
94C02FB5A5CF02D1D273AD273F504
28FB614C66BA06F66FA5B097416747
4BF3F1CA0228A97CDA4184B0E8348
0040B67F27C8



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

042BB3608112E061F292E6DD9D6F4
3479640085C09FBE51A138593AEB70
6377B1B967599018141EDE54C5E51
C6F7BEB98BB5676442AE93D40E6F5
6F91A9E8102



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

606EABD14E5395F74A244CE145B1D
77C62560E13DBC3EE1CE009738152
2333E56E5044A51453F151A1814FE0
A339496CFDD8ACCB6FEF59C67F
5F477939A0A5



Salma Luévano Luna

Ausentes

388CB9026E0B31F687B424998219A9
BBA3F29E6DD8BD17FA029390C0F7
E682866224F40462E8828828AB28F9
B3DDBB65D2C7116DBE8A755A706F
BDD1CB78A9BD

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

56DFBBB24056D71565B0A16FC209A
A8B6AC09F17F6FC1BDAD15D4E681
3894D22D8E545722C9B839206F599B
51D530745F4C4AC34C3CB83AD85A
E76E9F680C5CC



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7407247CDD82DFC3E76913A686D00
D7A40FF4833ACFB588176AF44CF5A
BFBD423CC586DEEDAB9DE62D41D
5122C99A79F56A773DDEF0953BBCB
27A6BBB2FC0647



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

12D11BF2DAC195A247D3D04E3A389
AC4997DFCD9BD23CCF247BF2CA1
DDBA2B0C549C31F2FC9F6DDFF031
FE4206D589237BE70758066E39D588
AD29EF98A549E4

Total 32